

PROCESO DE INFANTELONIA:

LAPUENTE, Ignacio

CODO

1757

265/B-9

265

Año de 1757

Don J.º Capuena Vecino del  
 Lugar de Codo Dize: Que habiéndose  
 otorgado Real Cédula de Infanzonía en la  
 Corte de la Justicia Mayor que hubo en este  
 Reyno: Que ha sido el caso en el Lugar  
 de Codo y heviendo hecho constar alygun  
 tamiento en Calles y Ser Ryo segun  
 gan la prima de purificacion en el padron  
 y lista de hidalgos y ha estado con paz  
 y quietud hasta el presente de la qual  
 al Ayuntamiento le ha sido avisado  
 para no hacer averiguacion de campo de Codo con lo  
 estado de los

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Par. d. d. d.

*[Handwritten signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

In Dey Dominus, amen sea á todos manifestado que yo <sup>Depnado</sup> La Fuente vecino de el lugar de Codo y de presente, allado en la Villa de Mediana e invocando los otros Procs por mí antes de ahora Constituidos, Criador, y nombrados, agora de nuevo de grado e voluntad propia, creo y nombro en mis legítimos Procuradores á Juan Lopez de Cotto, Manuel Procs, Miguel de Serrano y Félix de Prassa Casidarios Domiciliados en la Ciudad de Zaragoza especialm<sup>te</sup> y expresa para que por y en mi nombre los Procuradores y Simul et in solidum intervengan en qualquier plitong<sup>causa</sup> que así en Demanda, como en defensa tenga y en adelante tuviere con qualquier Persona, y Partes de qualquier Estado, y condición que sea: y en juicio, y fuera del, presenten y den qualquier Decisiones, y Demandas, Presenten CSD<sup>as</sup>, Partes, Respetos, y provocaciones, Hagan Provocaciones, Requetas, Recusaciones, y renunciaciones, Pidan Requetos, embarques, desembargos, Embargos, Excepciones, y conclusiones, Suplicas, Sentencias, Interlocutorias, y Dispositivas, Acogidas, y favorables, y de lo contrario Apelen, y supliquen, y cumplan los legítimos deberes que para liquidar la causa, y verdad fueren necesarios, y finalm<sup>te</sup> hagan toda la demás diligencia Judicial, y Extra Judicial que empuer





Yo fray Ignacio de <sup>San</sup> Ildefonso la cura de esta villa  
de Mediana Cave por palabras de guerra a Miguel  
Bartholomeo Ladrone. Viudo de la Quondam Gracia  
de Grava hijo de Miguel Ladrone, y de Isabella de  
Alena, y a Maria Lucientes su mujer mora hija de  
Manuel de Lucientes, y de Maria Palacio todos veci-  
nos de esta villa, habiendo a ambos preguntado, y  
a ambos, y entendido de mutuo consentimiento  
y fueron presentados por testigos conocidos, Juan Co-  
lombred, vecino de la villa de Mentes de Oro, y Benito  
no haynar vecino de Mediana, se confesaron  
fueron examinados de la doctrina cristiana de  
2<sup>a</sup> Parada que hizo fray Ignacio de <sup>San</sup> Ildefonso, y así  
mismo, como si la primera parte de sus y mitades  
de libro de los bautizados, vedalla en este libro, la par-  
tida del tenor siguiente = En la villa de Mediana  
en veinte, y uno de Julio de el año mil, y setecientos,  
y diez, y nueve a doctores y o no ven a doctores de  
licencia perpetua de esta villa, Benito que nació  
el día ante pasado hijo de Miguel de a Puerto, y  
de Maria Lucientes conyuges vecinos de esta villa, al  
qual le fue puesto por nombre Juanico Ignacio  
y fue su padrino Juan de Miguel Panolino vecino de  
esta villa le advierte el sacramento espiritual que  
contiene, y la obligación de enseñar la doctrina cris-  
tiana al bautizado y de faltar de sus Padres  
de que hizo el no ven Blas Berastriand

cuyas partidas con cuerdas que el que origin al  
resulta de este libro que para en poder de los vicarios  
y para que con todo pedinte de el dicho D. Ignacio de  
Puerto, y Lucientes de el presente que signo, y firmo  
en la villa de Mediana a veinte, y uno de mayo de  
mil, y setecientos, cinquenta, y cinco años

En testimio



de verdad

Juan Co de Grava



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Juan Labrador Cur nozeu d. Domiciliado en la Villa de Melchite y al presente allado en el lugar de Codo Certifico por Fee. y Verdadero Testimonio a los Venous que el presente banan q. estando juntos en las Casas de Ayun. celebrando aquel tor Venous Jph. Valinas m. J. Alcalde Primero Salvador Ceana heridoz Primero Jph. Peratta heridoz Sec. d. y Jnduz Labrador Jnduz Portados persona que aquel Comonen paricio ante dho dho Ayun. Presente to el dho Jnacio Lapuente Jnfancion Labrador Jnduz el mismo y enboz dho y Copiero dho Ay. to que dho Jnacio Lapuente era Natural de la Villa de Mediana e hijo de Ulliquel Barth. me Lapuente y de Maria Juera ver. que succion de la Villa de Mediana a Notouam. Jnfancion de que haacendo Casado dho Jnacio Lapuente con Maria de Sagon axa Cora de Calora ahoz q. hauia echo aboventam. Jnfancion de la Jnfancia de Jnfancia tituloz era Propiedad ganada en la que Comprende dho Ulliquel Barth. me Lapuente Padre de dho Jnacio: y que aly mismo haucia echo constar la Jnfancion de dho su Padre y que en virtud de uno otro Constado al dho Jnacio ver. hijo de dho Ulliquel Barth. me Lapuente en dha Jnfancia



Comprendido q<sup>o</sup> por dho Catorce Anos Pocos  
mas o menor q<sup>o</sup> hacia tenia su domicilio en  
el P<sup>o</sup> Lugar lo havian reconocido sus respec  
tivos Ayunt<sup>os</sup> y sex. Infancon e. hijo de Algo  
haviendole puesto en el Padron y lista de P<sup>o</sup> Lugar  
y en el P<sup>o</sup> y P<sup>o</sup> de su Infancia  
haviendole guardado y gozado hasta el P<sup>o</sup> año  
las ex<sup>o</sup>mpciones q<sup>o</sup> devia haver y gozaron  
tal Infancon hijo de Algo y que havian y goza  
ban las demas Infancones de dho Lugar y  
haciendo debidamente ostension de dha Firma  
consta tambien de los Testimonios que Justi  
fica la refida filiacion los requirio dho  
Ignacio Lapuerta al referido Ayuntamiento con  
dho Carta de P<sup>o</sup> Lugar y continuase por el  
Ayunt<sup>o</sup> en mantenerle adho Ignacio Lapuerta  
y reputarle por tal Infancon hijo de Algo con  
harto de presente y por todo el tiempo que en dho  
Lugar havia estado ha devenido de le haviendo  
mantenido y tenido y guardado las ex<sup>o</sup>mpciones  
que devia haver y gozar. Entiendo dho Ay<sup>o</sup>  
de lo expuesto por dho Ignacio Lapuerta e hijo  
q<sup>o</sup> aunque era cierto todo quanto havia exp<sup>o</sup>  
to dho Ignacio Lapuerta y haviendole tenido por  
todo el tiempo q<sup>o</sup> hace residia en dho Lugar  
harto de presente por tal Infancon hijo de  
Algo y sex. del M<sup>o</sup> B<sup>o</sup> Lapuerta com  
prendido en dha Firma pero q<sup>o</sup> por no estar

El dho Ignacio P<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> q<sup>o</sup> i hasta de  
Presente le havian tenido por tal P<sup>o</sup> y go  
zado de sus ex<sup>o</sup>mpciones q<sup>o</sup> cosa no se querian  
guardar y q<sup>o</sup> de aqui adelante no se les tendrian  
y guardarian Interin que otra Cosa no se man  
dare por los Señores del Real Acuerdo como  
ni tampoco se querian restituir la P<sup>o</sup>enda q<sup>o</sup>  
le havian sacado Pena Impuesta por no haver  
acudido al Campo de Cona<sup>o</sup> como los demas  
vec<sup>o</sup> del Estado llano que fueron habidos: Y todo  
lo referido me requirio el referido Ignacio Lapuerta  
te dho testimonio para los fines y efectos q<sup>o</sup>  
le combeniere el que en fee de ello y en su Cum  
plim<sup>to</sup> y el P<sup>o</sup> que signo y firmo en el P<sup>o</sup>  
Lugar de Codoa a los veinte y Nuebe dias del  
mes de marzo de este año mil setecientos cin  
quenta y siete a las once de la noche: Maria Lucien  
no sabga

En fe de lo qual  
Yo el Rey  
Yo el P<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de Codoa  
Yo el P<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de Codoa





SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

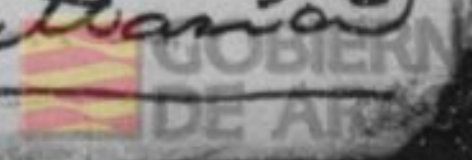


Veinte maravedios

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yo el Rey

Juan Lopez de Otto, en nombre de D. Ignacio de la Puente Infanzon, y Verino del Lugar de Cob, de quien tengo, y presento Poder, y cedula otorgada ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, que en el año pasado de mil setecientos ochenta y ocho se acordó a la Corte del Sr. Justicia de la Real Audiencia de Mexico, D. Bartholome Triguero de la Puente, ante otros, y en fuerza de la Sentencia, que en su virtud se otorgó por Miguel, Juan, y Pedro de la Puente, Obis de la Ciudad de Mexico, que presento, y visto, havendose despues por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, en el año pasado de mil setecientos quarenta y dos, se continuase en el Padron de D. D. Diego de la Puente de la Real Audiencia de Mexico, como resulta de la Real Provision, que tambien presento. Fue el dho. mi. por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico, D. Bartholome Triguero de la Puente, y de su hermano de mi parte, como resulta de la Real Provision, que tambien presento. Fue el dho. mi. por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico, D. Bartholome Triguero de la Puente, y de su hermano de mi parte, como resulta de la Real Provision, que tambien presento.



Lucientes, como lo acredita la Partida de certificación de este, y el Bauprimo de aquel, que presento, y duso. Fue hacia como Catorce años que fui mi parte a Casas, como Casi con Maria Balfagon, y a vivir, y habitar a dho lugar de Codo, y habiendo presentado al dho Ayuntamiento la dicha prima titular, los Partidas de certificación de mi Padre, y el Bauprimo, se le puso en el Padron de Hidalgo, habiéndole en todo el dho tiempo guardado las exenciones, que como dho le competian, y habiendo en el año, que el actual Ayuntamiento sacó las prendas, por no haber acudido al Campo de Concejo como los demás vecinos del estado llano, con esta

novedad, acudí a lexpresado Ayuntamiento, haciéndole narrativa de lo expuesto, y pidiendo continuase en el goze de su Infancia, a que respondió aquel, que aunque era cierto todo lo que exponía mi parte, no estando, como no estaba este incluido en la prima año de mi Padre, de aquí adelante no se le guardaría las exenciones ni interés que por el, otra cosa no se mandase, y que no le restituirían

la prenda, como lo acredita el Testimonio, que presento, y duso. Y respecto de que estando, como queda dicho empadronado mi parte, en el Padron de Hidalgos, con tan justo título, como la prima titular ganada por su Padre, es notorio acentado el del Ayuntamiento, en no guardarle las exenciones de Hidalgo, habiéndosele empadronado en conformidad del auto general del C. de Veinte, y seis de Setiembre del mil seiscientos quarenta, y siete; no siendo justo, que mi parte lo tolere,

Al C. p. d. y d. p. d. tenga todo por presentado, y se sirva mandar al Ayuntamiento, al dho lugar de Codo, mantengan en el Padron, y lista de Hidalgos, al dho D. Ignacio de Buenavista parte, y en el goze, y posesión de su Infancia, y le guarde, y haga guardar las exenciones, que le corresponden, en conformidad de la dicha prima titular, y que incontinenti le devuelva la prenda que le sacó, por no acudir al campo de Concejo libremente, y sin costas algunas, salvo las penas, y multas, que fueren del agrado del C. y que se devuelva a mi parte la dicha prima titular, y Real Provisión



Seisete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

dejando copia, y recibo, que aser des- ticia, que pido

Juan Garcia

Año Zaragoza y Abril diez y ocho de 1757. de gra

u. u. Reg. El Ayuntamiento del Lugar de Codo, informe, con justificación, sobre el con- Gaxer tenido de este Pedimento, dentro de re valtacon villaud de Diar; Por cosa, y carta que en va Crempo ta de dicho Informe, ve tome la provi- Penan- dencia correspondiente; ve debueba- Anales esta Parte, libre, y sin costrar, la pren- da que ve le vacó; Hecho lo vea el Pi- cal: de u. u.

Recd



Seisete y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Mig. Juan de M. J. P. Ronaly  
Mariano

Mig. Juan de M. J. P. Ronaly

Recd  
D. Juan Garcia

Recd  
D. Juan Garcia

Oficio...  
Reg. y sello. 153

Señal. Sevastian  
para que el Ayuntamiento del Lugar de Codo, cum-  
pla con lo que aqui ve manda, a instancia  
de D. J. Lapuente Infanzon, y vecino de  
mismo.  
Gov. no  
Corree.

**D** N. Fernando p. la Gracia  
de Dios Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem

**D** N. Boaguin Monvexas exep.  
de Cabrera varu de la Llorca Marq.  
de Cruillas Cavallero Gran Cruz Cla-  
vero, y Comendador de Montroy Bu-  
riana, y Baylio de Bueca en la or-  
de Montesa Mariscal de Campo de  
exercito de. ut. thente Coronel de  
Regimto de R. Guard. española de  
Infant. Comand. Grial Inter. de  
entre exercito, y Reyno de Aragon  
y Previdente de un R. Aud. de  
von qualquiera de nros exerci-  
nos publicos, y R. de nros  
R. no de Aragon, valuo, y gracia  
vaued: Que ante los de nro R.

Acuerdo se ha preventado un pedi-  
mento, que en tenor, y el de auto,  
en un rason proveido es como veir-  
to/que = Ex. mo. Juan Lopez de  
otto, en nro de D. N. Ignacia Lapuente  
Infanson, y veuno del Lugar de  
Codo, de quien tengo, y presente po-  
der, y del vando ante v. e. pa-  
reos, y en la mejor forma Digo:  
Que en el año pasado de mil veicien-  
tos ochenta, y ocho, se acudio a la  
Corte de v. e. Justicia de Ar. que  
huvo en esta R. no D. N. Barthe-  
lome Atiquel Lapuente, entre otros,  
y en fuerza de la sentencia, que en  
propiedad ganaron Atiquel, Juan,  
y Pedro de la Puente, y obubie-  
ron la firma titular que presen-  
to, y juro, haviendose despues por  
v. e. en el año pasado de mil veite

(cientos quaxenta, y dos, ve con-  
nuar en el Patron de Tealpo e  
viras de la firma titular a utiq  
La Puente Hermano de mi parte, con  
revulta de la R. Provision que tam-  
bien prevenio: Que el dho mi parte  
Lario, y es hijo legitimo, y nacido  
de expresado utiquei Bartholo-  
me La Puente, que entre otros ga-  
no de la firma, y de Maria Lu-  
cienca, como lo acredita la Parada  
de Matrimonio de ellos, y de Bau-  
tismo de aquel, que presento y ju-  
ro: Que haxa como catorce años  
que fue mi parte a casar, como  
cavó con Maria Balfagon, y a  
vivir, y haitar a dho lugar de Co-  
de, y haviendo prevenido a dho  
Ayuntamto la dha firma titular.

la Parada de Matrimonio de dho  
Paro, y de Bautismo, vele puse en  
el Patron de Tealpo, haviendole en  
tod el dho tiempo guardado las exen-  
pciones que como átal le competian,  
y haviendo en este año, que el actu-  
al Ayuntamiento vacado se prienda  
p.º no ha ven auido al Campo de  
Concejo, como los demas Vecinos de  
esta dha, con esta novedad, acu-  
dió al expresado Ayuntamiento ha-  
ciendole narrativa de todo lo expues-  
to, y pidiendo continuare en el go-  
zo de su Infamonia, á que respon-  
dió aquel, que aunque era ver-  
to toda lo que exponia mi parte,  
no evtando, como no evtava evto  
de incluido en la firma, vino a dho  
dho, y aquí axtante navele guar-  
daria las exenpciones, interin

que p<sup>r</sup> V. E. otra cosa no se man-  
dare, y que no le substituiran la  
prenda, como lo acredita el testimonio  
que preveno, y juro: Y respecto  
de que estando, como queda dicho, em-  
panonada mi parte en el Patron  
de Valgo, contan jurto titulo, co-  
mo la firma titular ganada por  
vujadre, es notorio a tenor el del  
Ayuntam<sup>to</sup> en no guardarle las  
exempciones de Valgo hauiendose  
empatronado en conformidad del  
auto general de V. E. de cinco, y  
vein de setiem. de mil veccient.  
quarenta, y siete; Y no viene  
jurto, que mi parte lo tolere =  
A V. E. pido, y sup<sup>o</sup> lo tenga todo  
por prevenado, y se viva man-  
dar al Ayuntam<sup>to</sup> de dicho Lugar

de Codo, mantengan en el Patron  
y litta de Valgo, al dho. D.  
J. Lapuente mi parte, y enee  
goze, uso, y posesion de su infan-  
zonía, y le guarde, y haga gu-  
ardar las exempciones que le  
corresponden en conformidad de  
dha firma titular, y que inon-  
tinenci le debuelva la prenda  
que le vaco p<sup>r</sup> no acudir al Cam-  
po de Coneso, libremente, y sin  
costas algunas, vajo las penas,  
y multas que fueren de cágrado  
de V. E. y que se debuelva a mi parte  
la dha firma titular, y Real  
Provision, de jando copia, y recibo  
que avi en jurcia que pido V. E.  
Juan Lopez deotto = Tarazona  
y Abril dies y ocho de mil veccien-  
ta cinquenta, y siete = Au. de





Invenccion y requirim.  
de la Real provision que en  
nuestro

en la villa de Belchite a los tres dias del mes  
de Mayo de mil seiscientos cinquenta y siete  
el Rey, infra scripto de D. N. don Juan  
de Austria villa de Belchite que por D. Juan  
de la Puente Infante de España vecino del  
Lugar de Codo a qual de oficio conoco se pu-  
so en mi poder esta Real provision que  
me requirio para en comilla de esta villa  
al Lugar de Codo distante una le-  
gua de camino afin de notificarse  
contenido al Ayuntamiento de este Lugar  
por mi visto y obediencia con el respeto  
devido como a carta de mi Rey y Señor  
y me prometia pronto a su cumplimiento.

fu expartida de esta villa de Belchite al Lugar de Codo  
en la villa de Belchite a los tres dias del mes de Mayo  
año de mil seiscientos cinquenta y siete  
Infra scripto de D. N. don Juan

de Belchite de esta villa para el Lugar de Codo  
a las tres horas de la tarde de esta dia y para ef-  
fecto lo puse por fe y diligencia

Pasador

fe en el Lugar de Codo

Yo fe el Rey, infra scripto haber llegado  
a este Lugar de Codo a las siete horas de la tarde  
de este dia

Pasador

Requisim. al Alc. de Belchite para ef-  
fecto de la Real provision para la  
manera del dia.

En el Lugar de Codo a los tres dias del mes de Mayo  
de mil seiscientos cinquenta y siete como cosa de la noche de la tarde mostrada  
al Jefe del Lugar de Codo primer del dicho y firmada  
de la Real Provision y requirido a las siete  
horas de la mañana del dia siguiente en las  
ocho horas de la noche tubiessen por convenientes  
en las casas de aquies fin de notificarse con  
respeto al Ayuntamiento de aqui y prometiéndose  
pronto y con ansia y para efecto lo puse  
por fe y diligencia

Pasador

Notificacion al Ayuntamiento

En el Lugar de Codo a los cinco dias del mes  
de Mayo de este año y como cosa de la tarde  
de la mañana del mismo mes de este





junto al Ayuntamiento en las casas de  
aquí en forma de tal acuerdo al  
gestando juntos Bernardo Mascarell  
cabe, Salvador Serra, Jph. Guata, Ja-  
mon Collado Buguosa, y Andray Labor  
de Indio Exor. todas personas q. se poren  
componer aquí y así juntos en forma de  
tal ley desde la primera línea hasta  
la última línea y ilegible munda  
la Real Provision q. antecede y el auto  
en ella insertado con sus yemas de  
dicho contenido respondieron y la daban  
por notificada y q. p. se finicase de  
no que se ha de a continuación de esta  
Real Provision al Jefe de la Real Ma-  
dava ha de q. se ha de reparado  
y se con unirse la copia para dho. finic.  
cual es imposible de cumplir ha de  
a continuación ni quisieron acudir por  
la copia sin embargo se ha de estado  
en dho. lugar hasta las seis horas de la  
tarde de dho. día de dho. día

Jph. Guata



Aguado

veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

Ex. mo. Señor

Juan Lopez el dho. en nombre de D. Ignacio  
de Puerto Infarron y Berrio el duque de Co  
de le expediente de que se le mantenga  
en el Padron de Hidalgos, en la Real Provision  
de que se reproduce la Real Provision  
que gané mi parte para que informase  
se el Ayuntamiento sobre el contenido  
del pedimento de mi parte con las divi-  
gencias puestas a su continuación.

El pido y suplico se tenga por  
reproducido, y mande referir todo con  
los autos en Justicia que pido

Juan Lopez

Auto Zaragoza Mayo Diez y seis de 1757. A cu. 90

Presente  
Santay.  
Garces  
Salvador  
Peñales  
Villava  
Carpes  
Peñate.  
Por reproducido, y presente a los ant  
cedentes.



Veinte mar.

SELLO CUARTO, VALENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Exmo Señor

El Ayuntamiento del Lugar de Cods en obediencia a lo por V. M. mandado al Pedimento dado por D. Ignacio Lapuente en que V. M. fue servido mandar, que este Ayuntamiento informe con justificación sobre lo expuesto en dicho Pedimento, y que se le restituyan las prendas que menciona, que le fueron extraídas por no haber acudido al campo de concejo como los demás vecinos; Con el fin de restituir las prendas; Y así mismo es cierto que los Ayuntamientos Lueba abido desde el año de quarenta y cinco hasta de presente, lo han tolerado o tenido a dho. D. Ignacio Lapuente por tal ydalgo, porque estaban en el entender, que dho. D. Ignacio Lapuente estaba en el dho. enfirma de propiedad, o titular, o por que todos o los mas años ha abido parientes de su muger en los empleos de Ayuntamiento; Con este presente año de Mil setecientos Cinquenta y siete con el motivo de que diferentes vecinos se quejaron al Síndico Dho. que no estando, como no es la, dho. D. Ignacio Lapuente comprendido en la firma de titular, ni mostrado orden de V. M. para que se reconozca y mantenga por tal ydalgo; Y mas abiendo dho. Ayuntamiento noticia, que D. In. Beamaro de mas edad, de

dho D<sup>n</sup> Ignacio Lapuente Vecino y Vecindote en la Villa de  
 Mediana, que no goza de tal Infanzonía, si es que esta  
 de signo seblido como los demas Vecinos del estado Comen  
 Lodique y motivos expuestos; y con parecer del Ill<sup>mo</sup> D<sup>n</sup> Mar  
 ques de la Presidencia Intendente L. I. de este Reyno, le man  
 daron abrir a dho D<sup>n</sup> Ignacio Lapuente de orden del Ayun  
 tam<sup>to</sup> Concurriera a las Casas del Lugar, y se le prebina que  
 passaria por de signo seblido no estando incluido en forma  
 como se tiene noticia, y que Concurriera a los Concejeres como  
 los demas Vecinos de signo seblido, basta que mostrara  
 su derecho o orden de Ill<sup>mo</sup> para que el Ayuntamiento lo  
 conociera por tal Indulto; Lo que de lo contrario, se procede  
 ria como con los demas Vecinos; Mandando abrir a esta  
 dos Veces a que Concurriera con sus Mulas a In campo  
 de Consejo, y no haber Concurrido, se le saca prenda por  
 el pago de la pena de no haber Concurrido; Es lo que el  
 Ayuntamiento puede Justificar e Informar a Ill<sup>mo</sup> Codo  
 y Mayo a 7 de 1757 años.

Bernardo Ascasso Alcalde = Salvador Cerra Regido  
 Joseph Peralta Regidor = Mendez la Borda Jir  
 dico pro?

Matheo Loyo fiel defechado  
 mo por Ramon Collas Vecindote  
 que dixo no sabe escribir

Zaragoza de Mayo Diez y seis de 1757. Año de  
 Veale el Fiscal de Su Ill<sup>mo</sup> como esta mandado  
 en auto de diez y ocho de Abril proximo pasado

C. M.

Auto  
 de  
 Regente  
 de  
 Jueces  
 de  
 Salbadon  
 de  
 Jueces  
 de  
 Cierzo de  
 Jueces



Para despachos de oficio quarto de...

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QUENTA Y SIETE.**

El Fiscal de S. M. en el expediente intro ducido por Don  
 Ignacio Lapuente, obregue se le observe y guarden las exempcio  
 nes de Ydalgo, por correspondere estas, en virtud de la firma titular  
 que presenta, y dize haver ganado, entre otros, su Padre. Dice  
 que sin embargo a guisa de partidas que presenta, estan excedidas  
 a incitacion del Fiscal de S. M. ni indico tener el Lugar de Codo  
 lo que basta para no merecer fee alguna: esto no obstante, no  
 se le ofrece reparo en que por V<sup>o</sup> se le manden guardar las  
 exempciones de Ydalgo.  
 Sobre todo V<sup>o</sup> reduza lo que tubiere por mas combeniente  
 en Justicia de.

